BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.304

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



SUMARIO

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ley 24.620

Convócase a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, a la elección de un Jefe y Vice-Jefe de Gobierno y sesenta representantes que dictarán el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

Sancionada: Diciembre 21 de 1995.
Promulgada: Diciembre 28 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Convócase a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires, a la elección de un Jefe y Vice-Jefe de Gobierno y de SESENTA (60) representantes que dictarán el Estatuto Organizativo de sus instituciones previsto por el artículo 129 de la Constitución Nacional.

El Poder Ejecutivo nacional realizará la convocatoria y el acto eleccionario antes del 30 de junio de 1996.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional convocará asimismo a la elección de SESENTA (60) miembros del Poder Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a las disposiciones del Código Electoral Nacional y una vez que los representantes hayan dictado el Estatuto Organizativo a que hace referencia el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Los representantes y los miembros del Poder Legislativo serán elegidos

directamente por los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, conformando a este efecto un distrito único y con arreglo al sistema de representación proporcional D'Hont, conforme a la ley vigente en la materia para la elección de diputados nacionales.

El Jefe de Gobierno y Vice-Jefe de Gobierno serán elegidos en forma directa por el pueblo, por la lista completa y a simple pluralidad de sufragios considerándose a ese efecto a la ciudad como distrito único.

ARTICULO 4º — A los fines de la presente ley la elección se regirá por las disposiciones del Código Electoral Nacional, utilizándose el padrón electoral nacional empleado para la elección del 8 de octubre de 1995.

ARTICULO 5º — Para ser Jefe de Gobierno, Vice-Jefe de Gobierno, representante y miembro del Poder Legislativo se requieren las mismas condiciones que para ser Diputado Nacional. El cargo de representante es incompatible únicamente con el de miembro del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 6º — Los representantes gozarán de todos los derechos, prerrogativas e inmunidades inherentes a los Diputados de la Nación y no tendrán compensación económica. Podrán sin embargo hacer uso de licencia con goce de sueldo en sus lugares de trabajo y mientras duren en sus funciones.

ARTICULO 7º — La Asamblea de representantes iniciará su labor dentro de los VEINTE (20) días corridos de realizada la elección de los representantes y finalizará su cometido en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días; pudiendo el Cuerpo en caso de necesidad prorrogar su mandato por TREINTA (30) días. Serán nulas de nulidad absoluta todas las normas que la Asamblea de representantes dicte con posterioridad a dicho término.

ARTICULO 8º — La Asamblea de representantes deberá crear todos los órganos de gobierno necesarios para ejercer las funciones administrativas, jurisdiccionales y legislativas en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de la autonomía establecida en el artículo 129 de la Constitución Nacional, y sin afectar lo dispuesto por la ley que garantiza los intereses del Estado nacional mientras sea Capital de la República, siendo nulo y de nulidad absoluta todo aquello que sancione la Asamblea, que implique una derogación o modificación de disposiciones constitucionales, de la ley de garantías antes referida o de la presente ley.

ARTICULO 9º — La Asamblea de representantes será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno con que se rigió la Asamblea Constituyente de 1994, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de modificarlo.

ARTICULO 10. — La Asamblea de representantes desarrollará sus sesiones en el Centro Cultural General San Martín de la Ciudad de Buenos Aires o en el lugar que la misma determine.

ARTICULO 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley. También se lo faculta a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a este fin.

ARTICULO 12. — Incorpórase como cláusula transitoria de la Ley 19.987 la siguiente:

"Hasta el momento en que finalice su cometido la Asamblea de representantes y asuman las nuevas autoridades electas, el Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires continuará en sus funciones, sin menoscabo de sus atribuciones, compuesto sólo por los concejales electos del 3 de octubre de 1993.

Al solo efecto del cómputo del quórum y mayorías previstas en esta ley el número de miembros será considerado de TREINTA (30)."

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

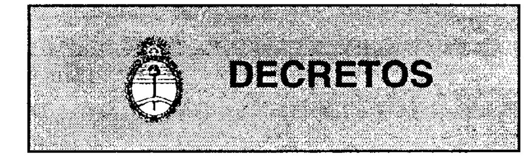
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 1025

Bs. As., 28/12/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.620 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 527/95

Convalídase la Resolución Nº 97/95 del Secretario de Turismo, con carácter de excepción.

Bs. As., 22/9/95

VISTO la Resolución Nº 97 de fecha 2 de marzo de 1995 del señor Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas derivadas de la realización de los XII Juegos Panamericanos en la ciudad de MAR DEL PLATA y el uso de las instalaciones de la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL por parte de los integrantes de la Sociedad del Estado COPAN '95, de dirigentes deportivos y atletas determinó que durante el lapso del desarrollo de las competencias se dispusiera, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, el receso funcional de las actividades habituales y utilización de licencia extraordinaria por parte del personal de la citada Unidad Turística, durante el lapso comprendido entre los días 1º al 27 de marzo de 1995.

Que esta reviste carácter de excepción, por no encontrarse contemplada en el régimen aprobado por el Decreto Nº 3413/79 modificatorios y complementarios.

Que ante el compromiso público asumido frente a la comunidad deportiva internacional, se encuentra justificada la decisión adoptada.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 13 del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Convalídase con carácter de excepción la Resolución Nº 97 de fecha 2 de marzo de 1995 del señor Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación por las causas expuestas en los considerandos del presente, cuya copia autenticada, como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

DEUDA PUBLICA

Decreto 852/95

Autorízase la ampliación de la emisión de Bonos Externos 1989, dispuesta por el Decreto Nº 1427/89.

Bs. As., 5/12/95

VISTO el Decreto Nº 1427 de fecha 11 de diciembre de 1989, la Ley Nº 19.686 y sus modificaciones, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.447, y

CONSIDERANDO:

Que las distintas emisiones de los Títulos de la Deuda Pública denominados BONOS EXTERNOS han encontrado a lo largo del tiempo una favorable acogida en los mercados financieros locales e internacionales.

Que en función de las amortizaciones registradas al presente, la emisión de 1989 es la única que cuenta con un mercado secundario activo.

Que durante el corriente mes vence la cuota de amortización número CUATRO (4) de los BONOS EXTERNOS 1989.

Que el volumen en circulación de Títulos Públicos en el mercado local se ha visto disminuido por el rescate de todas las series de BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO.

Que resulta conveniente proceder a una ampliación de la emisión de BONOS EXTERNOS 1989, dispuesta por el Decreto Nº 1427 de fecha 11 de diciembre de 1989.

Que dicha serie tiene carácter cartular por lo que, a efectos de adaptarla a las prácticas actuales de mercado, resulta aconsejable dotar a dichos títulos de la posibilidad de ser escriturales.

Que la emisión de los mencionados Títulos Públicos se encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 19.686 y modificatorias y, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para concertar operaciones de endeudamiento para el corriente ejercicio fiscal, de conformidad con el Artículo 6º de la Ley Nº 24.447.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a proceder a ampliar la emisión de los títulos denominados "BONOS EXTERNOS 1989", por hasta la suma de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 750.000.000,-) al 28 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir certificados representativos de los BONOS EXTERNOS, los que serán canjeados por láminas en la medida en que el mercado los requiera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 931/95

Nómbrase Auxiliar del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur, en la República Federativa del Brasil, en "misión permanente".

Bs. As., 18/12/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevo reglamentario, cuyo servicio es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia, no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter específico de la misma.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, como Auxiliar del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur, a partir del 10 de marzo de 1996, aproximadamente, al Suboficial Primero Operaciones Darío Teodoro CHIAVON (M. I. Nº 10.929.932).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1996, 1997 y 1998, similares a las del Ejercicio 1995 que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial y* archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 932/95

Autorízase al citado organismo a incorporarse al procedimiento de microfilmación establecido por la Ley Nº 19.931.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el expediente Nº 5420/94 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y la necesidad de racionalizar la utilización del espacio físico destinado por el Organismo precitado para el archivo de documentación propia, y

CONSIDERANDO:

Que el ARTICULO 1º de la Ley 23.756 autoriza al PODER EJECUTIVO NAICONAL a determinar en cada caso los organismos habilitados para incorporarse al procedimiento de microfilmación establecido por la Ley 19.931, otorgando a los soportes generados idéntico valor probatorio que los documentos originales.

Que resulta procedente que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES se encuadre dentro de la legislación vigente sobre procedimientos de microfilmación.

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el ARTICULO 1º de la Ley Nº 23.756.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS

DE JUBILACIONES Y PENSIONES para utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por la Ley 19.931 para sus libros y registros auxiliares y para toda documentación, tanto administrativa como comercial, que se incorpore a sus archivos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 991/95

Aclárase el concepto establecido en el punto 5.4 del Anexo I del Decreto Nº 1310/94 y prorrógase el plazo para la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la implantación de un sistema de control migratorio y de identificación de personas.

Bs. As., 22/12/95

VISTO los Decretos Nº 1310 del 1º de agosto de 1994, el Decreto Nº 1044 del 7 de julio de 1995 y Nº 612 del 20 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó al MINISTERIO DEL INTERIOR para que llame a concurso público nacional e internacional para la implantación de un sistema de control migratorio y de identificación de las personas.

Que asimismo por el Anexo I del referido acto se aprobaron los standars básicos para garantizar la correcta implementación de la contratación de que se trata.

Que a efectos de brindar una mayor seguridad jurídica a los oferentes y transparencia a la licitación, resulta conveniente aclarar el concepto vertido en el punto 5.4 del Anexo I del Decreto Nº 1310/94.

Que la envergadura y la diversidad de cuestiones que plantea la contratación aludida torna necesario prorrogar el plazo para la aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que la presente medida ha tenido previo tratamiento en acuerdo de Gabinete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos, el plazo fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 612 de fecha 20 de octubre de 1995 para el cumplimiento de los fines allí enunciados.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 5.4 del Anexo I del Decreto Nº 1310/94 por el siguiente:

"5.4. A efectos de la adjudicación será condición que el costo del servicio a prestar no supere las tasas que los organismos oficiales perciban por dichos trámites al momento de la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo C. Barra. — Alberto J. Mazza. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — José A. Caro Figueroa.

DEUDA PUBLICA

Decreto 996/95

Modifícase el Decreto Nº 709/95, por el que se facultó al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir títulos de deuda pública denominados "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes".

Bs. As., 26/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-005897/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 865 de fecha 11 de diciembre de 1995 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 709 del 13 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 865 de fecha 11 de diciembre de 1995, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 750.000.000).

Que la colocación de "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES 2002 10,5 %", que fuera autorizada por el Decreto Nº 709 del 13 de noviembre de 1995 e instrumentada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 535 de fecha 13 de noviembre de 1995, ha sido completada en forma exitosa.

Que con posterioridad el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha recibido una segunda propuesta de ampliación de la misma, por un monto de valor nominal MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. DEM 250.000.000) a través de un sindicato de bancos encabezado por CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576, incorporado por la Ley Nº 23.962 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante la Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos crediticios que revistan la característica de títulos públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 6º de la Ley Nº 24.447.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 709 de fecha 13 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 865 de fecha 11 de diciembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN MARCOS ALEMANES, en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000). Por otra parte, podrá efectuar operaciones financieras de productos derivados, conforme a las prácticas de mercado, para la administración del pasivo resultante de la colocación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1002/95

Ratifícase la Resolución Nº 636/95-RNP.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y la Resolución Nº 636 del 20 de octubre de 1995 de la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada ley se establece que dicho Registro mantendrá sus relaciones con el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, asimismo, por el artículo 5º inc. f de la misma se dispuso que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS propondrá al MINISTERIO DE DEFENSA, hoy MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme Ley de Ministerio t.o. 1992, las tasas para el cobro de los servicios que preste el organismo.

Que resulta procedente sanear el dictado de la Resolución Nº 636/95 de la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y retrotraer sus efectos a la fecha de su dictado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 636 del 20 de octubre de 1995 de la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: La Resolución Nº 636/95 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, fue publicada en la edición del 14-11-95 del Boletín Oficial de la República Argentina.

CONTRATOS

Decreto 1016/95

Apruébase un Contrato suscripto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la empresa de origen español Sercobe - Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo para la provisión del sistema informático global destinado al Fuero Civil de la Capital Federal.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-002600/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que se gestiona la provisión de un sistema informático global para el FUERO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, el TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y EL REINO DE ESPAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que tal proyecto se incluye dentro del marco del Tratado arriba mencionado, que fuera suscripto en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, el 3 de junio de 1988 y ratificado por la Ley Nº 23.670.

Que el proyecto contempla dotar a la JUSTICIA NACIONAL EN LO CIVIL de un moderno equipamiento informático.

Que el 16 de junio de 1994, por Resolución Nº 615, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION llamó a Licitación Pública Internacional para la provisión del sistema mencionado en el VISTO, la que llevó el número 1/94.

Que el 31 de mayo de 1995 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION mediante Resolución Nº 573 procedió a adjudicar dicha licitación a la empresa de origen español SERCOBE - ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES DE EQUIPO, que fuera la que presentó la mejor oferta sobre TRES (3) participantes. El precio cotizado ascendió a DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS (u$s 7.644.006).

Que para el costo del proyecto se ofrece su financiamiento mediante un convenio de crédito con Fondos de Ayuda al Desarrollo (Crédito FAD) a través del INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) por el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del precio, DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRES (u$s 3.822.003) y otro similar a través de un crédito comercial otorgado por el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. (BANESTO).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los convenios de crédito a ser suscriptos son las usuales y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha emitido opinión favorable en virtud del Artículo 61 de la Ley Nº 24.156, sobre el impacto en el Balance de Pagos, de la operación mencionada.

Que asimismo, dado que en el marco del Tratado mencionado en el VISTO los préstamos se conceden a la REPUBLICA ARGENTINA, los respectivos convenios de crédito con las entidades financieras españolas serán suscriptos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en carácter de Prestataria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995), el Artículo 99 inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato, suscripto el 30 de agosto de 1995 por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION con la empresa de origen español SERCOBE - ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE BIENES DE EQUIPO para la provisión del sistema informático global destinado al FUERO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEIS (u$s 7.644.006), y que en copia autenticada forma parte del presente Decreto, como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Crédito que en forma autenticada y como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRES (u$s 3.822.003).

Art. 3º — Apruébase el modelo de Convenio de Crédito que en forma autenticada y como ANEXO III forma parte integrante del presente Decreto, a ser suscripto entre la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. (BANESTO) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRES (u$s 3.822.003).

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLI-

CA ARGENTINA los Convenios de Crédito aprobados en los artículos 2º y 3º del presente Decreto y todo otro documento e instrumento relativos a los mismos.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a los Convenios de Crédito aprobados por los artículos 2º y 3º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al objeto y destino de los convenios o no deriven en un incremento de sus montos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1017/95

Desígnase Subsecretario de Optimización de la Gestión Pública de la Secretaría de Asuntos Fiscales. Déjase sin efecto el Decreto Nº 196/95.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Decreto Nº 196 del 31 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se designó Subsecretario de Optimización de la Gestión Pública de la SECRETARIA DE ASUNTOS FISCALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Angel GINESTAR BOHIGUES, quien a la fecha no tomó posesión del cargo.

Que mediante Nota del 19 de diciembre de 1995 el mencionado funcionario presentó su declinación al citado cargo en mérito a que la SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, donde actualmente desempeña funciones, no le otorgó la licencia especial que oportunamente solicitara por considerar al cargo para el que fuera designado de carácter político.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el Decreto precitado y proceder a la cobertura del cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 196 del 31 de julio de 1995.

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Optimización de la Gestión Pública de la SECRETARIA DE ASUNTOS FISCALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el señor Contador D. Jorge Eduardo FARRE (D. N. I. Nº 5.273.157).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Decreto 1018/95

Establécese el carácter de una designación.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la Resolución Nº 1166/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se designó al Ingeniero Eduardo Pascual CEVALLO como Representante del ESTADO NACIONAL —EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION— en el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) creado por el Anexo I, acápite III de la Ley 23.696.

Que el mencionado funcionario ha resultado electo como Diputado Provincial de la Provincia de SANTA FE.

Que la Constitución de la mencionada Provincia prescribe, en su artículo 52, que el cargo de diputado es incompatible con cualquier otro de carácter nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, excepto los cargos docentes y las comisiones honorarias eventuales de la Nación, de las Provincias o de los Municipios que solamente pueden ser aceptadas con autorización de la Cámara correspondiente.

Que, atento a lo expuesto, y merituando la gestión desarrollada por el Ingeniero CEVALLO en el ejercicio del cargo de Director Titular del citado Ente, resulta conveniente su continuación en el mismo con carácter honorario.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que, a partir del 11 de diciembre de 1995, y mientras dure su mandato, la designación del Ingeniero Eduardo Pascual CEVALLO (D. N. I. Nº 6.056.247) en el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), tendrá carácter de comisión honoraria eventual, sujeta a la autorización de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Dése a conocimiento de la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1026/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH, a partir del día 29 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del día 29 de diciembre de 1995, el señor Ministro de Justicia Doctor D. Rodolfo Carlos BARRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1027/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el viaje al exterior que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a partir del día 8 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del día 8 de enero de 1996 y hasta que se produzca el regreso de su titular al País, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

COMPENSACION A DAMNIFICADOS DE LA LOCALIDAD DE RIO TERCERO

Decreto 992/95

Extiéndense las disposiciones del Decreto Nº 691/95 a los damnificados por los sucesos ocurridos el día 24 de noviembre de 1995, en la Fábrica Militar Río Tercero.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Decreto de necesidad y urgencia Nº 691 del 8 de noviembre de 1995 y los nuevos hechos ocurridos en la Fábrica Militar Río Tercero, ubicada en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, el día 24 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso que se otorgue una compensación a los damnificados por el acontecimiento ocurrido el día 3 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero, ubicada en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Que el día 24 de noviembre de 1995 se produjeron nuevos hechos de similar naturaleza que merecen por parte del Estado Nacional, el mismo tratamiento que los anteriormente acaecidos.

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Decreto de necesidad y urgencia Nº 691 del 8 de noviembre de 1995 designó como autoridad de aplicación al MINISTERIO DEL INTERIOR, facultándolo, a su vez, para dictar las normas complementarias pertinentes.

Que es necesario modificar los alcances del artículo mencionado para dar efectivo y rápido cumplimiento a las previsiones contenidas en la norma citada.

Que en virtud de la experiencia recogida hasta la fecha, resulta conveniente incorporar a la "categorización de daños en los bienes" definida en el Anexo II del Decreto de necesidad y urgencia Nº 691 del 8 de noviembre de 1995, distintos supuestos que no fueron contemplados en oportunidad del dictado del mencionado acto, estableciendo a su vez el monto máximo compensatorio para cada caso.

Que la presente medida se dicta en Acuerdo General de Ministros, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndense a los damnificados por los sucesos ocurridos el día 24 de noviembre de 1995, en la Fábrica Militar Río Tercero, ubicada en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, las disposiciones contenidas en el Decreto de necesidad y urgencia Nº 691 del 8 de noviembre de 1995, previo relevamiento y verificación por los funcionarios que designe la autoridad de aplicación, de los daños producidos.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 13 del Decreto de necesidad y urgencia Nº 691 del 8 de noviembre de 1995 por el siguiente:

"ARTICULO 13. — Desígnase como autoridad de aplicación del presente acto al MINISTERIO DEL INTERIOR, quedando facultado a disponer los pagos de las compensaciones citadas en el artículo 1º y a delegar dicha facultad en un funcionario de su jurisdicción con rango de Secretario.

Los referidos actos serán remitidos juntamente con las respectivas Ordenes de Pago al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con la finalidad de efectivizar los pagos. Los montos correspondientes serán transferidos a la Cuenta Bancaria que a tales efectos abrirá, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 2663/92, el MINISTERIO DEL INTERIOR en la localidad de RIO TERCERO, Provincia de Córdoba.

El MINISTERIO DEL INTERIOR podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del régimen compensatorio que se instituye por el presente".

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo II del Decreto de necesidad y urgencia Nº 691 del 8 de noviembre de 1995 por el Anexo I del presente.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión. — Rodolfo C. Barra. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

CATEGORIZACION DE DAÑOS EN LOS BIENES	HASTA LA SUMA DE
Inmuebles - Casa habitación	$ 50.000.-
Inmuebles - Actividad comercial / industrial	$ 25.000.-
Inmuebles - Instituciones Religiosas / asociaciones Civiles	$ 25.000.-
Muebles - Casa habitación	$ 15.000.-
Muebles - Elementos de trabajo	$ 15.000.-
Muebles - Actividad comercial / industrial	$ 15.000.-
Indisponibilidad definitiva del uso del inmueble	$ 5.000.-
Establecimientos educativos	$ 250.000.-
Atención médica prestada por establecimientos asistenciales por cuenta del Gobierno Nacional a la población afectada	$ 30.000.-

RADIODIFUSION

Decreto 1022/95

Sustitúyese la frecuencia en que actualmente emite ATC S.A. por la de Canal 4+, que provisoriamente seguirá trasmitiendo en la frecuencia de Canal 7.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.285, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.377 se creó la Sociedad Argentina 78 Televisora (A78TV) S.A. regida según los términos de la Ley Nº 20.705 y se aprobó su Estatuto Social.

Que en el artículo 4º de dicho Estatuto se fijaba el objeto de la sociedad en los siguientes términos "... la generación de imagen y sonido y su distribución en especial durante el XI Campeonato de Fútbol por la Copa Mundial de la F.I.F.A. 1978 ...".

Que con fecha 4 de abril de 1979 se sancionó la Ley Nº 21.969 por la cual, entre otras modificciones, se transfirió el patrimonio estatal afectado a LS 82 TV Canal 7 a la Sociedad Argentina 78 Televisora (A 78 TV) S.A., modificándose su denominación por la de Argentina Televisora Color-LS 82 Canal 7 S.A. (ATC-Canal 7).

Que asimismo la norma citada en el considerando precedente actualizó su objeto social habilitándola a "... la prestación y explotación del servicio de radiodifusión de televisión, la producción, transporte y/o emisión de programas culturales, artísticos, informativos, deportivos, de entretenimiento, o de cualquier otra naturaleza o características sea en forma fonográfica, cinematográfica, cromática o no, y por toda otra forma conocida o a conocerse; la producción y emisión de publicidad o propaganda ...".

Que en la nota de elevación que acompañó el proyecto luego sancionado como Ley Nº 21.969 se reconoce que LS 82 TV Canal 7 y Argentina 78 Televisora (A78TV) S.A. son dos empresas independientes, siendo, la primera una empresa, "... atípica de propiedad del Estado ..." y cuya designación social se corresponde con la denominación técnica de la señal distintiva y la frecuencia radioeléctrica.

Que el 15 de abril de 1983 se promulgó la Ley Nº 22.786 que modifica nuevamente la denominación y el status legal manteniendo en lo fundamental el objeto social de la empresa estatal de televisión, definido en la Ley Nº 21.969, sometiéndola a su vez, al régimen de las Sociedades del Estado y denominándola Sociedad del Estado Argentina Televisora Color LS 82 TV Canal 7 (ATC-Canal 7).

Que el 30 de marzo de 1992 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 544 por el cual dispuso la liquidación de la Sociedad del Estado Argentina Televisora Color LS 82 TV Canal 7 y constituyó como su continuadora jurídica a ATC Sociedad Anónima aprobando asimismo el nuevo estatuto constitutivo pero manteniendo en su artículo 4º el mismo objeto social definido por la Ley Nº 21.969.

Que la profundización de la reforma administrativa actualmente en marcha requiere de una cada vez mayor eficiencia y optimización de los medios comprometidos por el Estado Nacional de acuerdo en cada caso con los fines perseguidos.

Que motivos de conveniencia y adecuación a las actuales políticas gubernamentales hacen que sea necesario un cambio de la mencionada frecuencia.

Que esta modificación es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional en su condición de administrador de las frecuencias radioeléctricas asignadas a la República Argentina por los tratado s internacionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Que el estudio de interferencias que realizó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES demostró que ATC S.A. puede emitir en la frecuencia del Canal 4+, sin que se afecte ningún área primaria de servicios y totalmente de acuerdo a los convenios internacionales que asignan los segmentos del espectro radioeléctrico entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Que la utilización por parte de ATC S.A. de la frecuencia de Canal 4+ garantiza la eficiente prestación por parte del Estado Nacional del Servicio Oficial de Radiodifusión.

Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas corresponde entonces la sustitución de la frecuencia en que actualmente emite ATC S.A. por la ya mencionada frecuencia del Canal 4+.

Que en razón de lo señalado, ATC S.A. deberá implementar las adecuaciones técnicas necesarias que le permitan lograr una correcta transmisión en la nueva frecuencia que se le asigna, periodo en el cual, la citada sociedad seguirá transmitiendo provisoriamente en la frecuencia de Canal 7.

Que en concordancia con las políticas trazadas y ejecutadas por esta Administración, resulta necesario ofrecer a particulares la frecuencia del Canal 7, autorizando al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a instrumentar de inmediato los actos concursales previstos en la Ley Nacional de Radiodifusión.

Que, con tal finalidad, procede dejar transitoriamente sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1151/84, por cuyo intermedio se suspendiera el Plan Nacional de Radiodifusión, aprobado mediante Decreto Nº 462/81.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la frecuencia asignada a ATC S.A., Canal 7, por la de Canal 4+.

Art. 2º — ATC S.A. deberá implementar la adecuación o reemplazo del equipamiento de transmisión y antena a los fines de su adaptación a la nueva frecuencia asignada. La citada sociedad seguirá transmitiendo provisoriamente por la frecuencia de Canal 7.

Art. 3º — Transfiérese la cabecera del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION (SOR) de ATC S.A. - LS 82 TV Canal 7 a ATC S.A. - LS 82 TV Canal 4+, la que operará bajo las condiciones técnicas establecidas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, conforme a los acuerdos internacionales vigentes.

Art. 4º — Dispónese que las repetidoras de ATC S.A. - LS 82 TV Canal 7, que a criterio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sean necesarias a los fines de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el apartado 3, del inciso a) del artículo 33 de la Ley Nº 22.285, a partir de la fecha en que se encuentre en funcionamiento el Canal 4+, comenzarán a emitir como repetidoras de ATC S.A. - LS 82 TV Canal 4+.

Art. 5º — Facúltase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de televisión que emitirá en la frecuencia del CANAL 7.

Art. 6º — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán el pertinente acto concursal.

Art. 7º — Déjanse en suspenso al solo efecto de la sustanciación del procedimiento concursal al que se refiere el artículo 5º del presente, las disposiciones del Decreto Nº 1151/84.

Art. 8º — Los gastos que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente, serán atendidos con los recursos propios que genere el organismo y los aportes que se le asignen.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

INTERVENCIONES

Decreto 1023/95

Intervíenese a ATC Sociedad Anónima titular de la frecuencia de emisión LS 82 TV Canal 4+ y desígnase al Interventor.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Decreto Nº 1022 del 28 de diciembre de 1995, la situación económico-financiera y de gestión existente en ATC S.A., y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación resulta necesario proceder a la reorganización de ATC Sociedad Anónima titular de la frecuencia de emisión LS 82 TV Canal 4+.

Que es imperioso además practicar un exhaustivo análisis del estado patrimonial y financiero de la citada entidad con el objeto de poder adoptar las medidas más convenientes para resolver el futuro de la misma.

Que a tal fin se estima conveniente disponer la intervención de la mencionada sociedad.

Que ello es procedente en empresas y sociedades de propiedad exclusiva del Estado Nacional, cualquiera sea su tipo o forma jurídica.

Que la intervención administrativa para regularizar, controlar, redimensionar o reorganizar entes pertenecientes al Estado Nacional cuenta con numerosos precedentes y es aceptada por la doctrina administrativista más calificada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

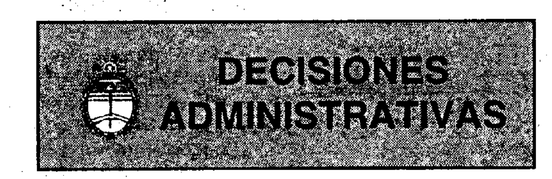
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese a ATC Sociedad Anónima, titular de la frecuencia de emisión LS 82 TV Canal4+, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir del dictado del presente.

Art. 2º — Desígnase Interventor en ATC S.A. al Doctor D. Germán Luis Kammerath quien desempeñará las funciones del Directorio de la mencionada sociedad y actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 171/95

Exceptúase a una Jurisdicción del citado Ministerio de la limitación dispuesta por el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1/95, con relación a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Bs. As., 27/12/95

VISTO lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.762 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t. o. 1995), y la Ley Nº 24.447 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, distribuido por el Decreto Nº 2360 de fecha 28 de diciembre de 1994, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 13 de julio de 1995, y las modificaciones introducidas en la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 13 de julio de 1995.

Que en el caso de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA no sería posible dar cumplimiento a la referida norma mediante la Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, motivo por el cual se afectarán los créditos vigentes financiados con Recursos con Afectación Especifica.

Que para ello resulta necesario afectar, con destino a "RENTAS GENERALES", los excedentes financieros de las cuentas bancarias correspondientes a dichos fondos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA que integran el FONDO UNIFICADO DE CUENTAS OFICIALES establecido por el Decreto Nº 8586, de fecha 31 de marzo de 1947 y sus modificatorios.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 24.447, el Artículo 44 de la Ley Nº 11.762 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t. o. 1995), y la Decisión Administrativa Nº 1 del 13 de julio de 1995.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del Artículo 100, Inciso 7º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA de la limitación dispuesta por el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 13 de julio de 1995, con relación a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, debiendo cumplimentar tal reducción con los créditos financiados con Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Art. 2º — Como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente, aféctanse en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL ($ 1.700.000) los fondos recaudados y a recaudar provenientes de excedentes financieros de los Recursos de Afectación Específica del MINISTERIO DE JUSTICIA, importe que ingresará a "RENTAS GENERALES", en los plazos y condiciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, con destino al financiamiento de gastos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 3º — El MINISTERIO DE JUSTICIA determinará la o las Cuentas Bancarias pertenecientes a esa Jurisdicción, que serán afectadas en función de lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio de 1995, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

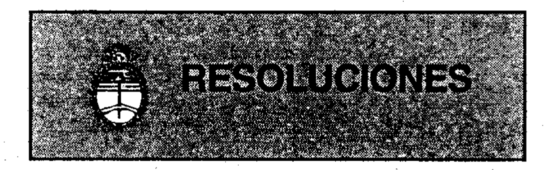
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Las Planillas Anexas al artículo 4º no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Planilla anexa al artículo 2º

CRONOGRAMA DE INGRESOS DE FONDOS

A INGRESAR ANTES DEL 10º DIA POSTERIOR A LA FECHA DE LA DECISION ADMINISTRATIVA	$	566.666
A INGRESAR ANTES DEL 20º DIA POSTERIOR A LA FECHA DE LA DECISION ADMINISTRATIVA	$	566.667
A INGRESAR ANTES DEL 30º DIA POSTERIOR A LA FECHA DE LA DECISION ADMINISTRATIVA O EN SU DEFECTO EL DIA 29 DE DICIEMBRE 1995	$	566.667



COMISION PLENARIA (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)

Resolución 8/95

Confírmase la Resolución General Interpretativa Nº 55 dictada por la Comisión Arbitral con fecha 18 de mayo de 1995.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el recurso de nulidad y apelación deducido por diecinueve Administradoras de Fondos para Jubilaciones y Pensiones (AFJP), con escritos idénticos, contra la Resolución General Interpretativa Nº 55 dictada por la Comisión Arbitral con fecha 18 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que no es aceptable la nulidad articulada con base en que en la resolución que se impugna habría decidido la Comisión Plenaria, lo que habría afectado la doble instancia prevista por el Convenio Multilateral, ya que lo único que hizo aquélla fue disponer que en el caso decidiera la Comisión Arbitral, lo que así se hizo.

Que sobre el encuadre de las AFJP dentro del régimen especial del art. 7º del Convenio Multilateral, esta Comisión no encuentra en los recursos interpuestos razones que le hagan variar el criterio decidido por la Comisión Arbitral.

Que es evidente que el art. 7º del Convenio Multilateral no ha contemplado específicamente a las AFJP, modalidad que ni siquiera existía como tal al tiempo de sancionarse dicha norma, lo cual no obsta a que, rectamente interpretada, con criterio de pertinencia estricta, quepa concluir en que tales administradoras deben ajustarse a dicho régimen para la distribución de su base imponible.

Que más allá de las diferencias que puedan separar a los distintos tipos englobados por la norma referida, las que se mencionan en los recursos, tales como el grado de libertad en las modalidades de contratación, o las características de los beneficiarios, o los límites de los beneficios, no son, precisamente, determinantes a los fines del encuadre en los regímenes del Convenio.

Que en el referido orden, que es el que interesa, lo destacable, y lo que determina la asimilación de la actividad al régimen del artículo 7º, es la realización de actividades en una jurisdicción, frente a la posible localización en otras jurisdicciones de los beneficiarios o aportantes.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar el recurso de apelación y nulidad interpuesto contra la Resolución General Interpretativa Nº 55, confirmando la misma.

Art. 2º — Notificar la presente a todas las jurisdicciones adheridas y a las apelantes, publíquese en el Boletín Oficial, y archivar las actuaciones. — Agustín P. J. Wisner. — Mario A. Salinardi.

COMISION PLENARIA (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)

Resolución 9/95

Ratifícase el criterio interpretativo establecido por la Resolución General Nº 56/95 de la Comisión Arbitral.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución General Nº 56/95; y

CONSIDERANDO:

Que contra la misma, han interpuesto en tiempo y forma, recursos de apelación las Provincias de Mendoza y Santa Fe, por lo que corresponde avocarse a su tratamiento;

Que las apelantes puntualizan que se trata de una actividad específica de transporte no encuadrable en la solución tradicional que el Convenio otorga a esta actividad;

Que asimismo, se objeta la resolución por el hecho que las empresas transportadoras deben inyectar necesariamente gas en plantas compresoras ubicadas en jurisdicciones distintas de las de origen del viaje a efectos de asegurar el transporte normal del flujo, con la consiguiente realización de gastos lo cual daría sustento territorial a la pretensión fiscal de estas jurisdicciones.

Que esta Comisión Plenaria ha valorado que, si bien las empresas transportadoras inyectan presión al gas a efectos de que este último llegue en condiciones adecuadas a los centros de consumo, tal circunstancia no modifica la naturaleza de la actividad de transporte que realizan las empresas bajo examen.

Que en apoyo de esta posición, cabe destacar que la legislación nacional otorga el carácter de servicio de transporte a la actividad específica mencionada.

Que el Convenio Multilateral regula la actividad de transporte por medio del artículo 9º, el que no prevé tratamiento diferencial ni por el medio de transporte utilizado ni por el objeto transportado;

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar el criterio interpretativo dispuesto por la Resolución General Nº 56/95 de la Comisión Arbitral.

Art. 2º — Notificar la presente a las partes involucradas, haciéndola conocer a las demás las jurisdicciones adheridas, publíquese en el Boletín Oficial y archivar las actuaciones. — Agustín P. J. Wisner. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Transporte y Secretaría de Obras Públicas

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Conjunta 204/95 y 144/95

Transfiérense al citado organismo las funciones de control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios de la E.T.O.R.

Bs. As., 7/12/95

VISTO el expediente Nº 558-000371/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, aprobándose su estructura organizativa por Decreto Nº 2044 de fecha 6 de octubre de 1993.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1995 del 23 de septiembre de 1993 establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES) tienen a su cargo el control y fiscalización del Contrato de Concesión de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (E.T.O.R.), por intermedio de una Comisión de Control, hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que el Artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 104/93 encomendó a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR el control y fiscalización de lo atinente a la E.T.O.R.

Que, en la actualidad, la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se halla en condiciones de asumir las funciones de control y fiscalización de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (E.T.O.R.).

Que en su mérito y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1995/93, resulta necesario transferir a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR las funciones de control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios de la E.T.O.R.

Que atento a la solicitud formulada por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, respecto a la conveniencia de implementar un convenio entre dicha Comisión y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS relativo al control de las obras de mejoramiento comprometidas por el concesionario, resulta pertinente autorizar a la COORDINACION DEL AREA TECNICA y ELEVADORES DE GRANOS a suscribir el referido convenio.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades emergentes de la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Transfiérese a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (Co.N.T.A.) las funciones de control y fiscalización de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (E.T.O.R.).

Art. 2º — Las funciones transferidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente comprenden todas las actividades de

supervisión, inspección y auditoría, de conformidad con los alcances previstos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Administración, Explotación Comercial y Servicios Complementarios de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (E.T.O.R.), aprobado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1494 de fecha 30 de diciembre de 1992, y en el Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 1995 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Art. 3º — Autorízase a la COORDINACION DEL AREA TECNICA y ELEVADORES DE GRANOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS a suscribir un convenio con la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR por el que dicha Coordinación tome a su cargo el control y seguimiento del Cronograma de Obras y del Plan de Inversiones comprometidos por el concesionario de la E.T.O.R., hasta la recepción definitiva de las mismas.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a su comunicación a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la concesionaria de la E.T.O.R., TEBA S.A.

Art. 5º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la concesionaria de la E.T.O.R., TEBA S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Turismo

AGENCIAS DE VIAJES

Resolución 233/95

Prorrógase el vencimiento establecido para el Reempadronamiento General y Obligatorio de los Agentes de Viajes y Entidades sin Fines de Lucro.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la Resolución Nº 50/95 S.T. relativa al Reempadronamiento general y obligatorio de los Agentes de Viajes y Entidades sin Fines de Lucro inscriptos en el Registro instituido por la Ley Nº 18.829; y

CONSIDERANDO:

Que los agentes de viajes se encuentran en etapa de plena temporada, lo cual dificulta la presentación en término de la documentación solicitada en la mencionada resolución y en sus anexos.

Que el día 15 de marzo de 1996 vence el plazo de renovación de las garantías presentadas por las agencias a los fines determinados en la Ley 18.829.

Que se estima prudente postergar los plazos establecidos por la resolución Nº 50/95 concediendo un límite más amplio a los agentes de viajes a fin de dar cumplimiento acabado de lo allí establecido.

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el vencimiento dispuesto para el Reempadronamiento General y Obligatorio de los Agentes de Viajes y Entidades sin Fines de Lucro hasta el 30 de marzo de 1996 para los domiciliados en Capital Federal, 15 de abril de 1996 para los domiciliados en la Provincia de Buenos Aires y 15 de mayo para los domiciliados en el interior del país.

Art. 2º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 282/95

Apruébase la concertación de una operación de compra y venta de pasivos del Tesoro Nacional, con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989, en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 18/12/95

VISTO, el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t. o. 1995) y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la NACION ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados financieros internacionales para efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1995) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL operaciones de pase, opciones, conversiones y otro tipo de operación habitual en los mercados cualquiera sea el instrumento que lo exprese.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones - del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de Agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos Serie 1989.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1995).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1995) la concertación de una operación de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL, con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL (u$svno 53.524.000.-).

Art. 2º — Autorízase a la Asistente Técnica de la REPRESENTACION FINANCIERA en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Resolución 302/95

Modifícase el límite impuesto por la Resolución Nº 166/95, respecto de compromisos correspondientes a Organismos de la Administración Central, por conceptos que pudieran ser abonados por medio de los Fondos Rotatorios.

Bs. As., 27/12/95

VISTO, el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y las Resoluciones Nº 562 de fecha 18 de diciembre de 1994 y Nº 591 de fecha 30 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 166 de fecha 11 de abril de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución Nº 166/95 por la cual se disponía que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no daría curso al registro de compromisos por montos inferiores a PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00), correspondientes a Organismos de la ADMINISTRACION CENTRAL, por aquellos conceptos que, conforme la reglamentación vigente, pudieran ser abonados por medio de los Fondos Rotatorios.

Que el funcionamiento de la Cuenta Unica del Tesoro hace aconsejable modificar el límite impuesto por la citada Resolución.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcese a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500.-), el límite fijado por el artículo 1º de la Resolución Nº 166/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que hubiere lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 304/95

Apruébase la cesión de una porción indivisa de créditos previsionales al Banco de la Nación Argentina.

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-006155/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 493 de fecha 26 de setiembre de 1995 y la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuestos (T.O. 1995)", y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 493 de fecha 26 de setiembre de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció un régimen de presentación espontánea y facilidades de pago para empleadores y agentes de retención cualquiera sea su naturaleza jurídica, para la cancelación de obligaciones previsionales.

Que de la medida dispuesta anteriormente resulta un crédito a favor del ESTADO NACIONAL.

Que el Banco MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK (Sucursal Buenos Aires) ha ofrecido financiamiento para que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA compre al ESTADO NACIONAL una porción indivisa de los créditos generados.

Que de la transacción aludida, el ESTADO NACIONAL recibirá un pago de hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 350.000.000), contra la cesión al BANCO DE LA NACION ARGENTINA de los derechos sobre los créditos generados.

Que por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995)", se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de venta de créditos del TESORO NACIONAL contra particulares.

Que, asimismo, por el precitado artículo se exceptuó a dichas operaciones del alcance dispuesto por el Capítulo VI de las contrataciones - Decreto Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la cesión de una porción indivisa de créditos previsionales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un precio de hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 350.000.000), y el proyecto de convenio pertinente que obra como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Facúltase al Señor Subsecretario de Presupuesto y Administración Financiera, Contador Marcos Pedro MAKON, o al Tesorero General de la Nación, Licenciado Jorge Horacio DOMPER, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con la aprobada por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO instrumentar los aspectos operativos de la transacción aprobada por la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 310/95

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de EDTA Acido Etilendiaminotetraacético originario del Reino de los Países Bajos y Estados Unidos de América.

Bs. As., 20/12/95

VISTO, el Expediente Nº 031-001979/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA Acido Etilendiaminotetraacético, originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Que, con fecha 18 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 19, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de lo observado en la información emitida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS no se han registrado operaciones bajo la posición arancelaria ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.50.900, originalmente incluida en la Disposición de Admisibilidad mencionada ut supra.

Que de lo expresado resulta conveniente excluir de la investigación la posición arancelaria de la Ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.50.900.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA Acido Etilendiaminotetraacético, originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 338/95

Cancélase la condición de Agente del Mercado Eléctrico Mayorista Sistema Patagónico (MESMSP) de un Gran Usuario.

Bs. As., 7/12/95

VISTO, el Expediente Nº 750-002187/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES se cancele su condición de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR, en razón de haber arribado a un acuerdo con la COOPERATIVA ELECTRICA DE PUERTO MADRYN.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase a partir del 1º de febrero de 1996 la condición de AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) como GRAN USUARIO MAYOR de REFINERIA DE METALES UBOLDI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, que fuera autorizada mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 18 de fecha 28 de enero de 1994.

Art. 2º — Notifíquese a REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, a la COOPERATIVA ELECTRICA DE PUERTO MADRYN y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 467/95

Incorpórase a "Zona de Lucha Activa" a la actual "Zona de Lucha Preparatoria" de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 19/12/95

VISTO el expediente Nº 12.077/95, en el que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone la incorporación a "ZONA DE LUCHA ACTIVA" a la actual "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA" de la Provincia de SANTA FE, como consecuencia de los resultados obtenidos en la campaña de erradicación de la garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus Can), que desarrolla este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado fehacientemente el cumplimiento de los trabajos previos correspondientes en la región a incorporar.

Que el pedido fue efectuado por las SOCIEDADES RURALES DE VERA, RECONQUISTA y del NORTE de GENERAL OBLIGADO, con el tratamiento favorable de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA), de la Provincia de SANTA FE.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme a lo prescripto por el Artículo 33, del Anexo I, del Decreto Nº 1553/91 que apruebe las normas reglamentarias de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a "ZONA DE LUCHA ACTIVA" en la Provincia de SANTA FE, la actual "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA" (Resolución Nº 487/93) que es parte de los Departamentos VERA y GENERAL OBLIGADO, con una superficie de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL HECTAREAS (886.000 has.), dentro de los siguientes límites:

AL NORTE: el límite interprovincial entre las Provincias de SANTA FE y CHACO (Paralelo 28° latitud Sur), desde la Ruta Provincial Nº 3 hasta el cauce del Río Paraná (Boya kilómetro 1130).

AL SUR: la Ruta Provincial Nº 40, desde su intersección con la Ruta Nacional Nº 11, luego continúa por la Ruta Provincial Nº 009 hasta el PUERTO RECONQUISTA, continuando por el Río San Gerónimo en dirección sur hasta su desembocadura en el Río Paraná (Boya kilómetro 932.5).

AL OESTE: la Ruta Provincial Nº 3 desde su intersección con el límite interprovincial entre las Provincias de SANTA FE y CHACO, hasta la Ruta Provincial Nº 40.

AL ESTE: el Río Paraná desde la Boya kilómetro 1130 hasta la desembocadura del Río San Gerónimo (Boya kilómetro 932,5).

Art. 2º — En la "ZONA DE LUCHA ACTIVA" incorporada por la presente Resolución, regirán las siguientes normas:

a) Las balneaciones generales de los animales de la especie bovina, deberán aplicarse con intervalos no mayores de VEINTIUN (21) días, quedando facultados los Servicios Técnicos responsables de la lucha para abreviar o ampliar los intervalos entre baños cuando por razones de orden técnico así lo aconsejen. Los baños garrapaticidas deberán efectuarse con productos que reúnan los requisitos de los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 7623/54, reglamentario de la Ley Nº 12.566 y sus normas legales complementarias.

b) La extracción y tránsito de ganado en la región que se declara "ZONA DE LUCHA ACTIVA", por el Artículo 1º, deberá ajustarse a las prescripciones del Decreto Nº 7623/54, reglamentario de la Ley Nº 12.566.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 468/95

Concédese franquicia para sacrificar ganado ovino proveniente de Zona Garrapatosa a un frigorífico de la localidad de Reconquista (Pcia. de Santa Fe).

Bs. As., 22/12/95

VISTO el expediente Nº 13.239/95, en el cual la firma FRIAR - Frigorífico Regional Industrias Alimenticias Reconquista S. A., solicita se le conceda franquicia para sacrificar ganado bovino, proveniente de ZONA GARRAPATOSA (Boophilus microplus Can.), en su planta frigorífica ubicada en la localidad de RECONQUISTA, Departamento GENERAL OBLIGADO, Provincia de SANTA FE, ZONA DE LUCHA ACTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada franquicia facilitará el comercio de ganado y su desplazamiento hacia el establecimiento fábrica para sacrificio inmediato.

Que el tránsito de las tropas no representa peligro de propagación de la parasitosis y son compatibles con el propósito de defensa común.

Que la solicitud de referencia, recibió tratamiento favorable de la CODELFA - Comisión de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento GENERAL OBLIGADO (Provincia de SANTA FE).

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia de SANTA FE, considera factible emitir opinión favorable.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 11 inc. g) de la Ley 23.899, el suscripto es competente para dictar la medida de que se trata.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar una franquicia por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha, al establecimiento número Oficial 1970 de la firma FRIAR - Frigorífico Regional Industrias Alimenticias Reconquista S. A., ubicado en la localidad de RECONQUISTA, Departamento GENERAL OBLIGADO (Provincia de SANTA FE), para sacrificar ganado bovino procedente de ZONA GARRAPATOSA, con una parasitación hasta el estado de neogina con baño garrapaticida precaucional.

Art. 2º — Los despachos comprendidos dentro de la franquicia otorgada por el artículo que precede, deberán efectuarse en un todo de acuerdo con lo destinos y recaudos sanitarios de las disposiciones en vigencia.

Art. 3º — El transporte de tropas debe hacerse en camión, en viaje directo, desde el establecimiento de origen a la planta faenadora y por ningún motivo debe desembarcar antes de llegar a destino.

Art. 4º — Los ingresos de tropas mediante la franquicia que se otorga por la presente resolución, deberán ser inmediatamente comunicados a la Inspección Veterinaria de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS destacada en la planta y al Inspector Veterinario de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS del Departamento GENERAL OBLIGADO (Provincia de SANTA FE).

Art. 5º — En cada despacho de animales desde la ZONA GARRAPATOSA deberá intervenir el personal de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 469/95

Concédese franquicia para sacrificar ganado ovino proveniente de Zona Garrapatosa a un frigorífico de la localidad de Villa Ocampo (Pcia. de Santa Fe).

Bs. As., 22/12/95

VISTO el expediente Nº 13.237/95, en el cual la firma VICENTIN FAENAS S. R. L. solicita se le conceda franquicia para sacrificar ganado bovino, proveniente de ZONA GARRAPATOSA (Boophilus microplus Can.), en su planta frigorífica ubicada en la localidad de VILLA OCAMPO, Departamento GENERAL OBLIGADO, Provincia de SANTA FE, ZONA DE LUCHA ACTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada franquicia facilitará el comercio de ganado y su desplazamiento hacia el establecimiento fábrica para sacrificio inmediato.

Que el tránsito de las tropas no representa peligro de propagación de la parasitosis y son compatibles con el propósito de defensa común.

Que la solicitud de referencia, recibió tratamiento favorable de la CODELFA - Comisión de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento GENERAL OBLIGADO (Provincia de SANTA FE).

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia de SANTA FE, considera factible emitir opinión favorable.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 11 inc. g) de la

Ley 23.899, el suscripto es competente para dictar la medida de que se trata.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar una franquicia por el término de DOCE (12) meses a partir de la fecha, al establecimiento número Oficial 2745 de la firma VICENTIN FAENAS S. R. L., ubicado en la localidad de VILLA OCAMPO, Departamento GENERAL OBLIGADO (Provincia de SANTA FE) para sacrificar ganado bovino procedente de ZONA GARRAPATOSA, con una parasitación hasta el estado de neogina con baño garrapaticida precaucional.

Art. 2º — Los despachos comprendidos dentro de la franquicia otorgada por el artículo que precede, deberán efectuarse en un todo de acuerdo con lo destinos y recaudos sanitarios de las disposiciones en vigencia.

Art. 3º — El transporte de tropas debe hacerse en camión, en viaje directo, desde el establecimiento de origen a la planta faenadora y por ningún motivo debe desembarcar antes de llegar a destino.

Art. 4º — Los ingresos de tropas mediante la franquicia que se otorga por la presente resolución, deberán ser inmediatamente comunicados a la Inspección Veterinaria de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS destacada en la planta y al Inspector Veterinario de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS del Departamento GENERAL OBLIGADO (Provincia de SANTA FE).

Art. 5º — En cada despacho de animales desde la ZONA GARRAPATOSA deberá intervenir el personal de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 470/95

Establécese una metodología sistematizada para el registro de la totalidad de afecciones a enfermedades con sintomatología asimilable o confundible con la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el presente Expediente Nº 10.453/95 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el que el Programa de Fiebre Aftosa propicia establecer una metodología sistematizada para el registro de la totalidad de las afecciones a enfermedades con sintomatología asimilable o confundible con la Fiebre Aftosa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la favorable situación epidemiológica con respecto a la Fiebre Aftosa por la que atraviesa el país, corresponde priorizar dentro del contexto general del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa 1993-1997, las tareas inherentes a la vigilancia epidemiológica.

Que en el plan mencionado se establece la apertura de un registro oficial de notificaciones y sospechas de enfermedades confundibles con la Fiebre Aftosa.

Que el SENASA, a través de la COORDINACION GENERAL DE CAMPO, ejecuta acciones permanentes de vigilancia, con registro de las mencionadas sospechas.

Que el reconocimiento Internacional de la situación sanitaria, se encuentra basado principalmente en los aspectos concernientes a la estructura de la organización, indicadores de la epidemiología y su reflejo de la realidad sanitaria.

Que corresponde el desarrollo de sistemas para la prevención y detección precoz de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades exóticas.

Que en las etapas de consolidación y profundización del programa en ejecución permiten aseverar la erradicación definitiva de la Fiebre Aftosa, razón por la cual exigencias respecto a la información epidemiológica resultan de alta prioridad.

Que corresponde efectuar una amplia convocatoria a todos los sectores involucrados, a fin de concretar el compromiso y aportar al sistema de registro de notificación que se implante.

Que la COMISION NACIONAL DE FIEBRE AFTOSA, se ha expedido sobre el particular no presentando objeciones a su dictado.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado vistas del proyecto que se propicia, no ha encontrado reparos que formular.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 24.305 y el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991, reglamentario de la ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase, en el ámbito de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS el registro obligatorio de notificaciones y sospechas de enfermedades confundibles con la Fiebre Aftosa, de acuerdo al instructivo adjunto que figura como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipios a efectuar las gestiones que consideren adecuadas a fin de lograr una adecuada notificación y registro de sospecha.

Art. 3º — Los Consejos y Colegios de Médicos Veterinarios por medio de sus matriculados que ejerzan la actividad profesional en forma privada se incorporan al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, notificando a la Comisión Local de GELSA de su jurisdicción, la atención de enfermedades confundibles con la Fiebre Aftosa.

Art. 4º — Los representantes del SENASA, ante las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSA), serán las responsables en brindar el asesoramiento necesario como así también en divulgar el contenido de la presente.

Art. 5º — El registro que se implementa en el artículo 1º, será abierto en la totalidad de las oficinas locales dependientes de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, como así también en aquellas oficinas de otras Instituciones que por su ubicación resultan necesarias y se encuentran reconocidas por convenios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de la Ley Nº 24.305.

Art. 6º — Las infracciones a la presente serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 23.899 y Nº 24.305, y los incumplimientos por parte del personal de SENASA de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 22.140.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 471/95

Créase el Registro Nacional de Reproductores importados.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 4140/95, en el cual se manifiesta la necesidad de mantener un estricto sistema de vigilancia epidemiológica sobre los reproductores que ingresan al país, en virtud de la aparición de nuevas enfermedades con prolongados períodos de incubación para las cuales no existe ningún diagnóstico precoz, y

CONSIDERANDO:

Que la prohibición de importación de reproductores al país como medida de prevención al ingreso de enfermedades exóticas debe adecuarse para cada situación particular, de acuerdo con las nueva normas internacionales de intercambio.

Que las cuarentenas tradicionales no serían medida suficiente para prevenir el ingreso al país de enfermedades emergentes con prolongado período de incubación, siendo imposible su detección por los servicios nacionales o los del país remitente al momento del intercambio.

Que la aparición de casos de patologías con prolongado período de incubación, como la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) en distintos países confirman la necesidad de un seguimiento más estricto y de por vida para cualquier reproductor ya ingresado al país o que ingrese en el futuro.

Que una vigilancia de por vida permitiría la inmediata identificación y ubicación de contactos y expuestos a cualquier problema sanitario emergente, que en el futuro pudiera presentarse con animales importados.

Que resulta dificultoso el seguimiento de los reproductores que se remiten a feria luego de terminado su ciclo reproductivo.

Que el ingreso de estos animales al circuito de engorde y/o faena puede, en el futuro, constituirse en factor de riesgo para la situación sanitaria nacional.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la Coordinación General de Cuarentena y Prevención de la Gerencia de Comercialización y Control Técnico, el Registro Nacional de Reproductores Importados, en el que se inscribirán la totalidad de los reproductores rumiantes que ingresen al país, cualquiera fuese su origen.

Art. 2º — Los propietarios o responsables de los reproductores que ingresen al país, suscribirán, por triplicado, el formulario que se agrega como Anexo I. Cada animal recibirá un Número de Registro que será a partir de ese momento su número de identificación sanitaria.

Art. 3º — Las entidades y/o responsables de los diferentes registros genealógicos, con anterioridad a la inscripción o transferencia de los reproductores, deberán requerir la presentación de los documentos que como Anexos I y II se agregan a la presente Resolución.

Art. 4º — Las Sociedades Rurales, Remates Ferias o Consignatarios que comercialicen reproductores importados igualmente requerirán, antes de efectuar las ventas o transferencias, los documentos mencionados en el artículo anterior.

Art. 5º — El único destino autorizado, para los animales incorporados al Registro Nacional mencionado en el Artículo 1º, será el de reproducción, debiéndose sacrificar y destruir sus despojos dentro del establecimiento en que se encuentren, una vez concluida su vida útil, el acuerdo a las normas que al efecto fije el SENASA.

Art. 6º — Todo productor, cabañero y/o responsable del ingreso de reproductores importados a un establecimiento, centro de inseminación y/o centro de transferencia embrionaria, está obligado a comunicar dicha situación a la Comisión Local del GELSA de su jurisdicción, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido el ingreso, presentando copia del formulario que figura como Anexo I y la documentación del SENASA que autorizó el traslado.

Art. 7º — El sacrificio del animal y la destrucción del cadáver serán controlados por un agente del SENASA, debiendo comunicarse, mediante el formulario del Anexo II, a la Comisión local correspondiente con QUINCE (15) días de anticipación la fecha en que será cumplida esa actividad para su supervisión y toma de muestras.

Art. 8º — En caso de muerte del animal deberá notificarse inmediatamente mediante Formulario que figura como Anexo II para que un agente del SENASA la certifique, proceda a la toma de muestras y controle la destrucción del cadáver.

Art. 9º — Al incumplimiento de lo prescripto en la presente Resolución corresponderán las sanciones previstas en la Ley 23.899 además del sacrificio sanitario de los reproductores involucrados, sin derecho a indemnización.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 731/95

Apruébanse las características mínimas a las que deberán ajustarse las ofertas de financiamiento internacional dirigidas al sector público, provenientes de fuentes privadas de crédito.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el título III de la Ley Nº 24.156 y la Resolución Nº 1075 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que durante estos últimos años el Gobierno Nacional ha realizado operaciones de crédito público en los mercados financieros internacionales, y que ello ha significado una reducción en el costo de financiamiento del TESORO NACIONAL.

Que la captación de los recursos en el mercado financiero internacional, en aquellos casos en que lo justifique, debe ajustarse a una normativa estándar para evitar efectos negativos en cuanto a costos, a cuyo efecto la Ley Nº 24.156 ha establecido el sistema de crédito público.

Que en consecuencia y a afectos de preservar el crédito público, resulta necesario establecer las características a las que deberán ajustarse las ofertas de financiamiento internacional provenientes de fuentes privadas de crédito, ya sea que las mismas se refieran a títulos o préstamos.

Que las Provincias, sus organismos o empresas se encuentran sujetas a la supervisión del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de todo acto, contrato, gestión o negociación de créditos a celebrarse por los que se originen obligaciones de pago en moneda extranjera, tal como se establece en la Resolución Nº 1075/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 19, inciso 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), modificada por la Ley Nº 24.190.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º —Apruébanse las características mínimas a las que deberán ajustarse las ofertas de financiamiento internacional dirigidas al sec-

tor público, provenientes de fuentes privadas de crédito, establecidas en el Anexo como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La norma aprobada por el Artículo 1º, será de aplicación a los organismos definidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y asimismo se deberá tener en cuenta en las solicitudes que se tramiten de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 1075 de fecha 23 de setiembre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

CARACTERISTICAS DE LAS PROPUESTAS DE FINANCIAMIENTO:

a) El ofrecimiento deberá provenir en forma directa de una o más instituciones financieras de primera línea, las que tendrán que evidenciar un alto grado de solvencia, responsabilidad y capacidad para cumplir con los compromisos que surjan de la oferta. Dicha institución deberá figurar en las compilaciones habituales referidas a las principales instituciones financieras del mundo.

b) Deberá contener los siguientes elementos:

1) el oferente/nombre de las instituciones participantes;

2) el grado de compromiso de colocación de la emisión, por parte de las entidades financieras que suscriben el ofrecimiento o que encabezarán el consorcio de colocación y/o de los potenciales prestamistas de proveer los fondos;

3) la fecha de la oferta y su período de validez;

4) la naturaleza de la emisión, el instrumento a ser usado, la garantía u otro tipo de aval requerido y el o los mercados en que serán lanzados;

5) el calendario para la concreción del ofrecimiento (fecha de desembolso);

6) la moneda y el monto nominal ofertado;

7) el plazo, la fecha de vencimiento final, y el sistema y estructura de amortización;

8) la tasa de interés aplicable, o el margen con respecto a una tasa de referencia, la periodicidad del pago de los intereses, y si correspondiera, el cupón mínimo;

9) las comisiones aplicables en concepto de administración, colocación o venta, así como toda otra comisión, gasto y honorario si lo hubiere;

10) la denominación o la forma en que se instrumente la operación;

11) las leyes, la jurisdicción y el tratamiento impositivo aplicables.

c) En el caso que las negociaciones de financiamiento no lleguen a ser concluidas de manera satisfactoria para las partes y por lo tanto no sea firmado el correspondiente contrato; las partes no podrán reclamarse recíprocamente suma alguna en concepto de gastos y comisiones.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 744/95

Precísanse los alcances del artículo 1º de la Resolución Nº 7/95.

Bs. As., 28/12/95

VISTO, el Expediente 619.827/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex-S. I. C. Nº 442 dictada en el expediente citado en el VISTO el día 11 de diciembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15 de diciembre del mismo año, se dispuso la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero simplemente laminada en caliente producida por la firma COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA S. A. —COSIPA—, originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por las posiciones ex-N. C. E. 7208.12.000, 7208.13.000, 7208.14.000, 7208.22.000, 7208.23.000, 7208.24.000, 7208.33.900, 7208.34.900, 7208.35.900, 7208.43.900, 7208.44.900, 7208.45.900, 7208.90.000.

Que por Resolución ex-S. I. C. Nº 15 del día 20 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial del día 26 de enero del mismo año, se fijó para la mercadería descripta precedentemente, un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO (U$S 324,00) por tonelada, disponiéndose que el importador que despachara a plaza el producto en cuestión a un precio inferior al valor mínimo establecido, debería constituir una garantía equivalente al VEINTIDOS COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (22,83 %) de ese valor con más la carga tributaria que en cada caso correspondiera.

Que por Resolución ex-S. I. C. Nº 180 del 28 de mayo de 1993 se dispuso exceptuar de los alcances de la Resolución ex-S. I. C. Nº 15/93 a la chapa laminada en caliente con un espesor mayor de SEIS MILIMETROS (6 mm) y con un ancho superior a los MIL QUINIENTOS SETENTA MILIMETROS (1570 mm) que se despachaba a plaza por las posiciones de la ex- N. C. E. 7208.12.000 y 7208.33.900.

Que la investigación de marras fue suspendida mediante Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 7 del 10 de julio de 1995, publicada en el Boletín Oficial de fecha 14 de julio del mismo año, en base a un compromiso voluntario de la empresa productora brasileña, relativo a no efectuar exportaciones a la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería referida en el primer considerando, a partir del día de dictado de la Resolución y por un plazo de UN (1) año, a precios inferiores a los vigentes en el mercado interno brasileño, que cubren el costo de producción remunerado, informando que dicho valor alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA (U$S 370,00) por tonelada.

Que la firma denunciante, SIDERAR S. A., manifestó que aceptaba el compromiso ofrecido por la productora brasileña y que el cumplimiento del mismo eliminaría la amenaza de daño.

Que se previó en la Resolución mencionada en último término, que el incumplimiento del compromiso descripto en los considerandos precedentes, traería como consecuencia la continuación del trámite de investigación en la misma instancia en que hubiera quedado suspendido.

Que resultaría conveniente aclarar respecto de la suspensión de la investigación dispuesta en el artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 7/95, que si el compromiso se cumpliera, y se venciese el plazo previsto en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase el artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 7/95, disponiéndose que en caso de cumplimiento del compromiso y transcurrido el plazo de la suspensión, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 761/95

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1996 de Hidronor S.A.-Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 001-005030/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente citado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Régimen Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL ($ 5.930.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL ($ 5.930.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHO MILLONES CIEN MIL ($ 8.100.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL ($ 5.930.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL ($ 2.170.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL ($ 2.170.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el ejercicio 1996 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 762/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la citada Secretaría.

Bs. As., 28/12/95

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Doctor Wylian Rolando OTRERA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentra ausente.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el reemplazo de las funciones del señor SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Doctor Wylian Rolando OTRERA (L. E. 4.161.148) en el lapso que se encuentre ausente, entre los días 2 y 19 de Enero de 1996, por el señor SECRETARIO DE MINERIA E INDUSTRIA, Licenciado Carlos Alfredo MAGARIÑOS (D. N. I. 16.071.846).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 764/95

Clausúrase la investigación y déjase sin efecto lo establecido en el artículo 2º de la Resolución de la ex-Secretaría de Industria y Comercio Nº 183/93.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 607.790/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución la firma productora nacional LESTAR QUIMICA S. A. interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de N-Terbutil Benzotiazol 2-Sulfenamida originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM 2934.20.30 (ex-Nomenclatura del Comercio Exterior NCE 2934.20.200).

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 17 del 20 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 26 de enero de 1993, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que la firma denunciante había solicitado la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 183 del 31 de mayo de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 3 de junio de 1993, se fijó un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 5,40) por kilogramo, para el N-Terbutil Benzotiazol 2-Sulfenamida originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que asimismo en dicha norma se estableció que quienes despachen a plaza esa mercadería a un precio inferior al valor mínimo establecido deberán constituir una garantía equivalente al QUINCE COMA

TREINTA Y SIETE POR CIENTO (15,37 %) que se aplicará sobre el Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Que durante el desarrollo de la investigación se notó un escaso interés de la firma denunciante, como así también de las firmas importadoras y de las empresas productoras brasileñas denunciadas, en impulsar la actividad de la misma.

Que una vez dispuesto el cierre de la investigación, y al presentar su alegato, la firma denunciante informó que una de las denunciadas, la empresa brasileña BANN QUIMICA LTDA., le había otorgado la representación de su producción y que la otra empresa brasileña denunciada, BAYER DO BRASIL S. A. había cambiado su política de exportación hacia nuestro país.

Que a consecuencia de ello, la firma denunciante solicitó dejar sin efecto su acusación de dumping y expresó su decisión de que se diera por finalizada la investigación.

Que dichas circunstancias eliminan el daño a la producción nacional, que fue uno de los elementos esenciales que permitió en su oportunidad la apertura de la investigación y la adopción de medidas preventivas.

Que atento a ello corresponde clausurar la presente investigación, sin imposición de derechos antidumping, y dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 183 del 31 de mayo de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 3 de junio del mismo año, liberándose las garantías que se hayan constituido en su consecuencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Clausúrase, sin imposición de derechos antidumping, la investigación que se lleva a cabo por dumping en exportaciones hacia nuestro país de N-Terbutil Benzotiazol 2-Sulfenamida originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM 2934.20.30 (ex-Nomenclatura del Comercio Exterior NCE 2934.20.200).

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 183 del 31 de mayo de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 3 de junio del mismo año, debiéndose liberar las garantías que se hayan constituido en su consecuencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4101/95

Impuesto al Valor Agregado. Actividades agropecuarias. Determinación e ingreso del gravamen por ejercicio fiscal anual. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Su aplicación. Resolución General Nº 3816. Su derogación.

Bs. As., 29/12/95

VISTO la Resolución General Nº 3743 y su complementaria Nº 3816, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4067 se dispuso la aplicación de diferentes modalidades operativas para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado, respecto de la totalidad de responsables inscriptos en el gravamen mencionado.

Que las aludidas modalidades operativas, también deben ser utilizadas por los responsables del impuesto al valor agregado que, desarrollando exclusivamente actividades agropecuarias, hubieran ejercido la opción de liquidación y pago del gravamen por ejercicio fiscal anual, conforme al procedimiento dispuesto en la Resolución General Nº 3743 y su complementaria Nº 3816.

Que dado que el sistema informático referido en el primer Considerando prevé, para la generación de las declaraciones juradas, la cobertura del período mensual declarado, deviene necesario disponer la forma en que deberá ser consignado tal dato, cuando se hubiere optado por la liquidación anual del gravamen.

Que asimismo, al quedar incorporadas las normas contenidas en la Resolución General Nº 3816, en la Resolución General Nº 4067, resulta oportuno proceder a su derogación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto al valor agregado que, desarrollando exclusivamente actividades agropecuarias, hubieran ejercido la opción de liquidación y pago del gravamen por ejercicio fiscal anual, conforme lo dispuesto en la Resolución General Nº 3743 y su complementaria Nº 3816, cumplimentarán las mencionadas obligaciones de acuerdo al procedimiento, forma y demás condiciones establecidas en la Resolución General Nº 4067.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo anterior, los responsables deberán confeccionar las declaraciones juradas determinativas del impuesto, según la modalidad que corresponde, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 4067, consignando en las posiciones asignadas al período mensual ceros (00), y en las dos últimas las cifras del año del período que se liquida (ejemplo: 00/95).

Art. 3º — Las presentaciones e ingreso a que alude la presente resolución general, se efectuarán el mes inmediato siguiente al del cierre del ejercicio comercial o finalización del año calendario, según corresponda, de acuerdo a los plazos que seguidamente se detallan:

1. Responsables cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) termine en cero o uno: hasta el día 19 (diecinueve), inclusive.

2. Responsables cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T) termine en dos o tres: hasta el día 20 (veinte), inclusive.

3. Responsables cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 21 (veintiuno), inclusive.

4. Responsables cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) termine en seis o siete: hasta el día 22 (veintidós), inclusive.

5. Responsables cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 23 (veintitrés), inclusive.

Art. 4º — Derógase la Resolución General Nº 3816.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4390/95

Amplíase la nómina de Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de mercaderías del Ramo Productos Químicos.

Bs. As., 6/12/95

VISTO los Fax Nº 531/95 y Nº 2678/95, y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos las Aduanas de Villa Constitución y San Carlos de Bariloche solicitan se las incluya en la nómina de Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de mercaderías del Ramo Productos Químicos, atento la frecuencia de operaciones que se realizan por dichas dependencias, y los requerimientos de los usuarios del Comercio Exterior de las respectivas jurisdicciones;

Que el tema en trato se halla contemplado en la Resolución Nº 615/91 que derogó el Anexo I de la Resolución Nº 3380/86, por lo que se hace necesario modificar el Anexo II de la norma legal citada en último término;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso j) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "Q" Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos, que reemplaza al Anexo II "P" de la Resolución Nº 2662/95.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "P" de la Resolución 2662/95.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO II "Q"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIA DEL RAMO PRODUCTOS QUIMICOS.

1 - BAHIA BLANCA
2 - BARRANQUERAS
3 - COMODORO RIVADAVIA
4 - CONCEPCION DEL URUGUAY
5 - CLORINDA
6 - GUALEGUAYCHU
7 - IGUAZU
8 - JUJUY
9 - LA PLATA
10 - LA RIOJA
11 - LA QUIACA
12 - POSADAS
13 - PUERTO DESEADO
14 - PUERTO MADRYN
15 - RIO GRANDE
16 - SAN CARLOS DE BARILOCHE
17 - SAN JUAN
18 - SAN LUIS
19 - SAN NICOLAS
20 - SAN RAFAEL
21 - SANTA FE
22 - USHUAIA
23 - VILLA CONSTITUCION

NOTA: El original del Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 3380/86 modificada por Resoluciones Nº 1832/87, 1928/87, 2879/88, 1142/89, 1733/89, 2979/89, 2504/90, 2632/90, 325/91, 832/91, 1372/91, 821/92, 967/92, 304/94, 1180/94, 1307/95, 1984/95 y 2662/95.

Esta es la 20a. modificación aprobada por Resolución Nº 4390/95.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 4098/95 - DGI

En la edición del 28 de diciembre de 1995, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO I

Fórmula para determinar las cuotas del Plan de Facilidades de Pago

DONDE DICE: $C = \frac{V.i\,(1+i)^n}{(1+1)^n - 1}$

DEBE DECIR: $C = \frac{V.i\,(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 11/12/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de U$S 3,22 Nros. 236.634/636; de U$S. 16,10 Nº 2.049.816 y de U$S 322 Nros. 6.951.618/619, de Bonos Externos 1989. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 4/1 Nº 55.060 v. 4/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1298/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 29/12/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que aconsejan centralizar en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización el análisis, clasificación y control de las denuncias que ingresan al Organismo.

Que en función de tal cometido corresponde efectuar modificaciones funcionales en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial y de la Subdirección General de Planificación de acuerdo a las propuestas que en tal sentido formularan las citadas Subdirecciones.

Que a tales fines resulta conducente propiciar la eliminación del área de Relaciones Federales existente en el ámbito de la Dirección de Secretaría General, propuesta que cuenta con la conformidad de la citada Dirección.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel jerárquico de Departamento denominada "Evaluación Asuntos Especiales de Fiscalización" y sus dos unidades dependientes con nivel jerárquico de División denominada "Seguimiento de Asuntos Especiales" y "Evaluación Aportes sobre la Nómina Salarial", repectivamente; existentes en el ámbito de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente, la unidad orgánica con nivel jerárquico de Departamento denominada "Coordinación de Proyectos Especiales" existente en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 3º — Eliminar de la estructura organizativa vigente, la unidad orgánica con nivel jerárquico de División denominada "Análisis y Control de Denuncias" existente en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 4º — Eliminar de la estructura organizativa vigente, la unidad orgánica con nivel jerárquico de división denominada "Relaciones Federales" dependiente del Departamento "Comunicaciones Institucionales", existente en el ámbito de la Dirección de Secretaría General.

ARTICULO 5º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Asuntos Especiales de Fiscalización" dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

ARTICULO 6º — Crear dos unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Orientación y Evaluación Propuestas de Fiscalización" y "Estrategia Previsional" respectivamente, ambas dependientes jerárquicamente del Departamento creado en el artículo precedente.

ARTICULO 7º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Análisis y Control de Denuncias" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 8º — Crear dos unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Denuncias Tributarias" y "Denuncias Previsionales" respectivamente, dependientes jerárquicamente del Departamento creado en el artículo precedente.

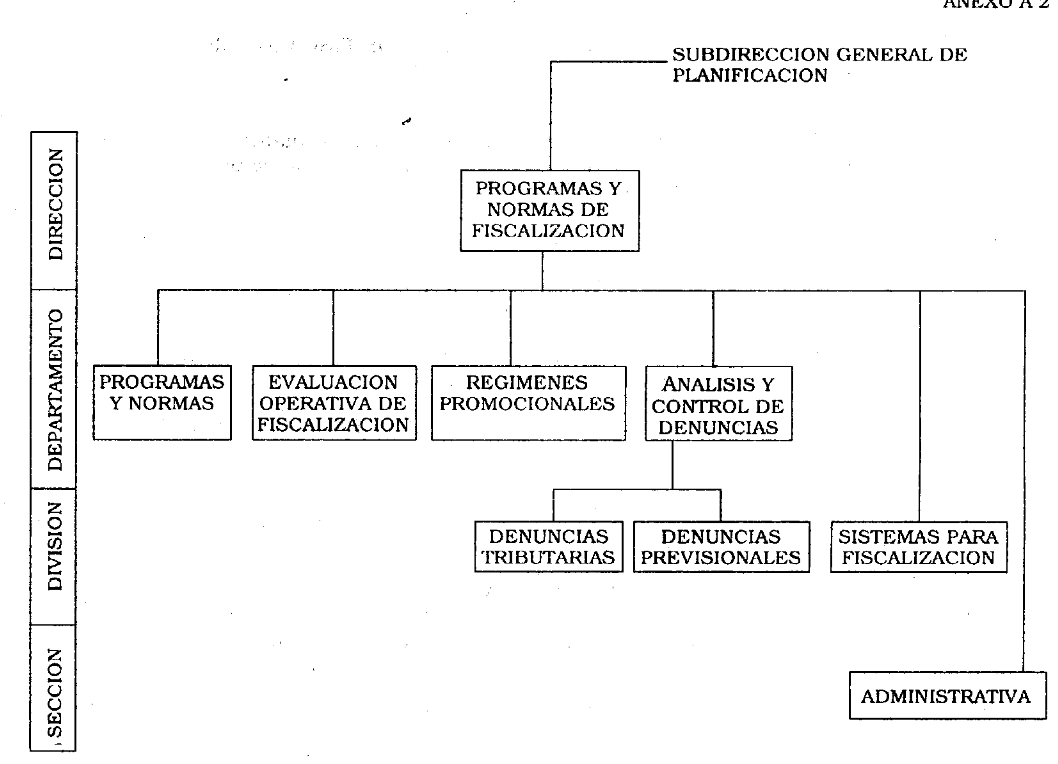
ARTICULO 9º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 5º, 6º, 7º y 8º las acciones y las tareas que para cada una de ellas se detalla en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 10. — Reemplazar los Anexos A2, A26 y A31 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

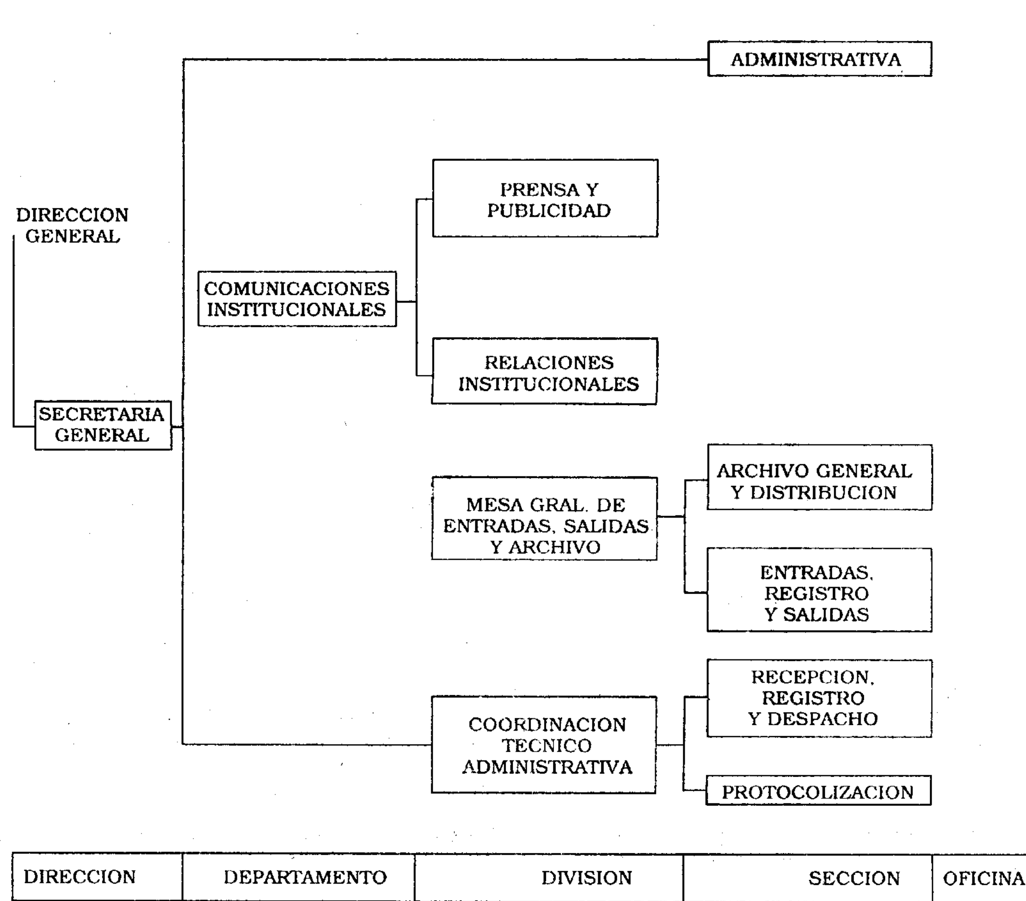
ARTICULO 11. — Eliminar el Anexo A27 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

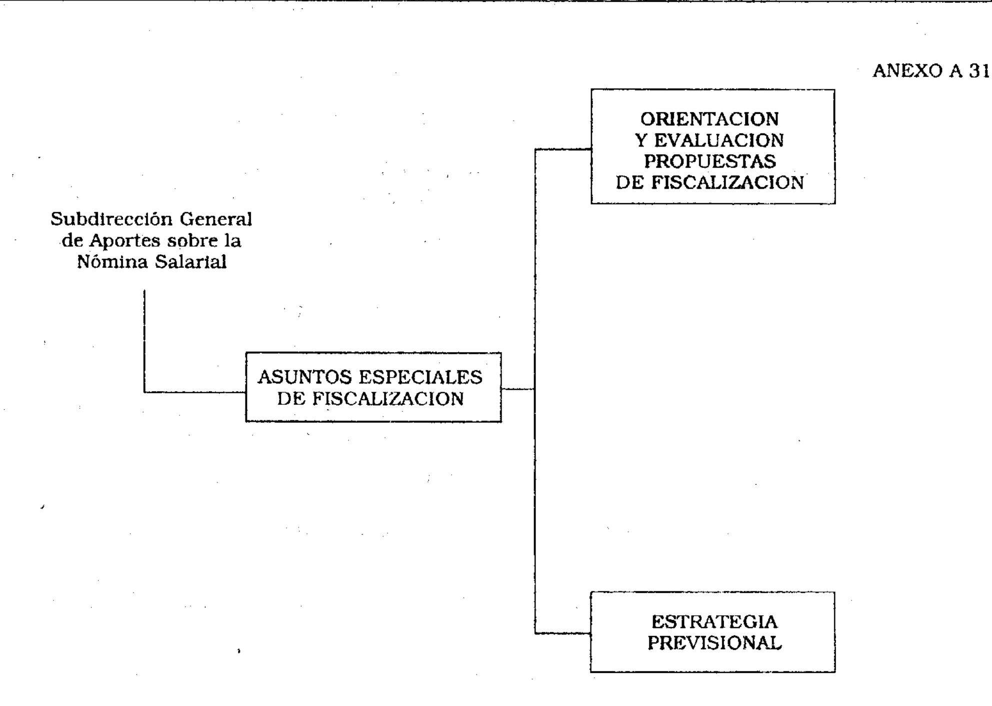
ANEXO A 2



ANEXO A 26



ANEXO A 31



ANEXO B

DEPARTAMENTO "ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION"

ACCION

Intervenir en la definición de estrategias para la fiscalización en materia de recursos de la seguridad social, orientada a la detección de evasión, y en la realización de pruebas muestrales para la verificación de las hipótesis de trabajo.

TAREAS

1. — Elevar a la Superioridad las propuestas de fiscalización por sectores o tipos de contribuyentes con la estimación de los resultados a obtener, para su consideración.

2. — Proponer a la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización la inclusión de las estrategias propuestas en el Plan Anual de Fiscalización.

DIVISION "ORIENTACION Y EVALUACION PROPUESTAS DE FISCALIZACION"

ACCION

Coordinar la realización de pruebas muestrales para la verificación de las hipótesis generadas en el ámbito del Departamento.

TAREAS

1. — Realizar la selección muestral de casos para la verificación de las hipótesis de trabajo.

2. — Organizar la realización de la muestra con el personal afectado a la misma.

3. — Evaluar e informar los resultados obtenidos de la prueba muestral.

4. — Analizar y evaluar los resultados de las acciones operativas correspondientes a las pruebas estratégicas formuladas, a partir de la información de evaluación operativa de fiscalización.

DIVISION "ESTRATEGIA PREVISIONAL"

ACCION

Desarollar las estrategias tendientes a la optimización de la acción fiscalizadora en materia de recursos de la seguridad social, orientada a la detección de evasión.

TAREAS

1. — Intervenir en la explotación de la base de datos del SIJP.

2. — Proponer cruzamientos de información tendientes a reducir la evasión en materia previsional.

3. — Analizar el comportamiento sectorial de los contribuyentes en relación a los Recursos de la Seguridad Social.

4. — Elaborar indicadores tanto de comportamiento sectorial como así también particular del contribuyente que por sus características lo meritúe.

5. — Proponer estrategias para la fiscalización de los recursos de la Seguridad Social, estimando los resultados a obtener de la aplicación de las mismas.

DEPARTAMENTO "ANALISIS Y CONTROL DE DENUNCIAS"

ACCION

Entender en el análisis, clasificación, sistematización y evaluación de los casos de presunto interés fiscal originados en denuncias que ingresen al Organismo, como así también efectuar el seguimiento de la gestión operativa posterior con el alcance que la Superioridad disponga.

TAREAS

1. — Entender en la recepción, registro, análisis y clasificación de las denuncias que ingresan al Organismo, cualquiera sea su origen.

2. — Entender en la clasificación de la información analizada, para la gestión de las áreas operativas encargadas de su fiscalización.

3. — Entender en el control y seguimiento de las denuncias ingresadas.

4. — Entender en la evaluación de los resultados obtenidos.

5. — Coordinar y sistematizar el flujo de información de su competencia, a fin de maximizar la eficiencia en el control del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

6. — Coordinar y dirigir los requerimientos de información destinados a las áreas operativas, originados en sus unidades dependientes.

DIVISION "DENUNCIAS TRIBUTARIAS"

ACCION

Efectuar el análisis, evaluación y control de los casos de presunto interés fiscal relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se haya a cargo del Organismo.

TAREAS

1. — Analizar, clasificar y tramitar los casos recepcionados, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

2. — Requerir de las áreas operativas, la información necesaria para el desarrollo de su accionar.

3. — Analizar la información obtenida y evaluar sus resultados.

4. — Proponer las correcciones pertinentes en función del control de los resultados obtenidos de la gestión operativa en sus distintas etapas.

5. — Elaborar los informes estadísticos resultantes de la información brindada por las áreas operativas correspondientes.

DIVISION "DENUNCIAS PREVISIONALES"

ACCION

Efectuar el análisis, evaluación y control de los casos de presunto interés fiscal relacionados con el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. — Analizar, clasificar y tramitar los casos recepcionados, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

2. — Requerir de las áreas operativas, la información necesaria para el desarrollo de sus acciones.

3. — Analizar la información obtenida y evaluar sus resultados.

4. — Proponer las correcciones pertinentes en función del control de los resultados obtenidos de la gestión operativa en sus distintas etapas.

5. — Elaborar los informes estadísticos resultantes de la información brindada por las áreas operativas correspondientes.

e. 4/1 Nº 56 v. 4/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5
CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
012-005-95	30-59610986-8	VIVALCE S.A.

e. 4/1 Nº 44 v. 4/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
037-020/95	30-50177840-7	SULZER ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 4/1 Nº 45 v. 4/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6
CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
086-006	30-50415214-2	PANAM S.A.

e. 4/1 Nº 46 v. 4/1/96

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)
Cont. Pub. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c Región Nº5.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5
CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-005-95	30-53417354-3	UNILAN S.A.

e. 4/1 Nº 47 v. 4/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— Dependencia: REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA

— Código: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
44-855	30-50278574-1	SEVERBON S.A.

C.P.N. R. RENE GONZALEZ, Jefe (Int.) Div. Fisc. Externa Nº 2 - A/C. Región Santa Fe

e. 4/1 Nº 48 v. 4/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 114

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-114/95	20-92385834-3	CELIS, Hermes Alberto

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 4/1 Nº 49 v. 4/1/96

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As. 5/12/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 12656/95

EMPRESA: MICRO OMNIBUS NORTE S.A. Línea Nº 60.
DOMICILIO: GUANAHANI 420 (1275) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: a) Establecer Servicios Diferenciales entre GUANAHANI 420 (CONSTITUCION-CAPITAL FEDERAL) y AVENIDA CENTENARIO y TOMKINSON (SAN ISIDRO - PARTIDO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el recorrido autorizado del RAMAL "38 POR ALTO".
b) Establecer Servicios Diferenciales entre SALTA e HIPOLITO YIRIGOYEN (CAPITAL FEDERAL) y TIGRE (PARTIDO DE TIGRE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el recorrido autorizado del RAMAL "38 POR PANAMERICANA"

PARQUE MOVIL: sin modificación.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 4/1 Nº 55.061 v. 4/1/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 28/12/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447 4to. Piso Capital Federal.

DAVALOS, Marcos.
NUZZO, Carlos Roque.
MARTINEZ, Daniel Alejandro.
PALLICH, Abelardo Víctor.

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pago.

e. 4/1 Nº 43 v. 8/1/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 302/95

Expediente ENRE Nº 904/95 y 917/95

Bs. As. 27/12/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.695,79), por incumplimientos correspondientes a los meses de diciembre de 1994 y enero de 1995, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Región Patagónica contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión y Transformación, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a la resolución citada. Asi mismo se instruye a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo referido, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A. — Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

Los anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Paseo Colón 275, Piso 4º de la Capital Federal.

e. 4/1 Nº 36 v. 4/1/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 303/95

Expediente ENRE Nº 1373/95

Bs. As. 27/12/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto aplicar a "EDENOR S.A.", conforme a lo dispuesto en el punto 6.3. (obligaciones de la distribuidora en la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 500.000 kWh equivalente a la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 40.300.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso y) (cumplir las disposiciones y normativa emanada del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD) del referido contrato. Dicha multa deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los cinco días hábiles administrativos contados desde su notificación. Así mismo, se intima a "EDENOR S.A." a finalizar la efectivización de las multas establecidas en las Resoluciones ENRE Nº 80/94 y 90/95 dentro de los diez días hábiles de notificada de la Resolución ENRE Nº 303/95, debiendo abonar a los usuarios destinatarios de las mismas el interés que resulte de aplicar la tasa anual vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento computado desde el día en que debió efectuarse el pago hasta el día en que se emita la factura que incluya la correspondiente bonificación y, en el caso de los usuarios a quienes se les hubiese efectuado la bonificación en forma tardía, el cómputo se hará desde la misma fecha y hasta la emisión de la factura en que se haya incluido dicha bonificación, debiendo informar "EDENOR S.A." al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento dentro de los veinte días hábiles administrativos. — Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

e. 4/1 Nº 37 v. 4/1/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 304/95

Expediente ENRE Nº 961/95

Bs. As. 27/12/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 331.621,14), correspondientes al mes de febrero de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva y en incumplimiento a sus obligaciones de supervisión de la operación y mantenimiento a cargo de su transportista independiente "YACYLEC S.A." cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a la Resolución citada. Asimismo se instruye a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo citado, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". — Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

En anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Paseo Colón 275, Piso 4º de la Capital Federal.

e. 4/1 Nº 38 v. 4/1/96

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 47/95

Bs. As., 11/12/95

VISTO: La necesidad de fijar el derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1996, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Salvador R. Kohan, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al primer período del año próximo, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de enero de 1996.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º) Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

Artículo 2º) Fijar en la suma de Pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al primer trimestre del año 1996.

Artículo 3º) Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1996, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

Artículo 4º) Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º) y 3º) de la presente resolución, el 10 de enero de 1996, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5. del Reglamento de Derecho de Matrícula.

Artículo 5º) Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — GUILLERMO PERAL, Ingeniero Civil. Presidente.

e. 4/1 Nº 55.056 v. 4/1/96

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 46/95

Bs. As., 7/12/95

VISTO:

la presentación efectuada por el Centro de Formación Profesional Nº 28 de Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta su presentación en el acuerdo marco entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires - Instituciones Sociales y la transferencia de veintitrés Centros de Formación Profesional del Consejo Nacional de Educación Técnica a la Secretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del 14 de diciembre de 1994.

Que el Centro de Formación Profesional Nº 28 - (SUTERH) de Capital Federal fue creado el 30 de diciembre de 1991 por Resolución CONET Nº 0836C, con convenio con el Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (SUTERH).

Que el 19 de febrero de 1992 se firmó el Convenio de transferencia de servicios educativos nacionales a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los llamados cursos de formación profesional requieren como condición para su ingreso el ciclo de enseñanza primaria completo y 16 años de edad, siendo el nivel de los mismos el de operario en el oficio cursado, no articulándose con otros estudios.

Que el Centro de Formación Profesional Nº 28 - (SUTERH) otorga los títulos de "Plomero reparador domiciliario" con una exigencia horaria de 150 horas; "Plomero instalador" con 230 horas reloj y "Plomero instalador calificado" con 110 horas.

Que los titulares de dichos cursos son aptos, de acuerdo con los alcances fijados por la autoridad de aplicación, para desempeñarse como operarios del oficio cursado.

Que en razón de la privatización de los servicios prestados por la ex-empresa Obras Sanitarias de la Nación y las funciones atribuidas a la actual empresa concesionaria, la misma solicita —a los efectos de la inscripción en los registros pertinentes— la matriculación otorgada por los Consejos Profesionales.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.7. del Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones de la ex-empresa Obras Sanitarias de la Nación podrán inscribirse como Oficiales Sanitarios los egresados de establecimientos dependientes del ex-Consejo Nacional de Educación Técnica (hoy de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) en las respectivas especialidades, quienes tengan otras certificaciones oficiales de estudios cursados en algún instituto que a juicio de O.S.N. signifiquen posesión de capacidad suficiente como para ser admitidos, quienes están inscriptos como operarios de acuerdo con reglamentaciones anteriores y también aquellos que ante dicha empresa acrediten suficiente competencia en el oficio, mediante la aprobación del correspondiente examen reglamentario.

Que del artículo antes mencionado surge que los titulares de dichas constancias de adiestramiento podían inscribirse en la ex-Empresa Obras Sanitarias de la Nación en el registro de oficiales Sanitarios, cuya actividad —en lo que respecta a obligaciones y prohibiciones— está normada por el punto 2.5 Obligaciones y prohibiciones del Capítulo II del Reglamento pertinente.

Que de acuerdo con la Resolución Nº 41 del 15 de noviembre de 1993 y la Resolución Nº 6 del 19 de enero de 1994, este Consejo Profesional dispuso proceder a la apertura del registro de "Oficial Sanitario", conforme la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84, reglamentario de los arts. 36 y 37 de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto-Ley 6070/58 - Ley 24.467).

Que, por lo tanto, corresponde dar curso favorable a la solicitud del Centro de Formación profesional Nº 28 dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, registrando la existencia de dichos cursos de adiestramiento e inscribiendo a sus titulares en el registro de "Oficial Sanitario".

Que de la inscripción antes mencionada deberá notificarse a la empresa concesionaria del servicio de obras sanitarias y al ente regulador respectivo, a fin de que dichos organismos incorporen en sus registros la nueva categoría, en un todo de acuerdo con las normas vigentes.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

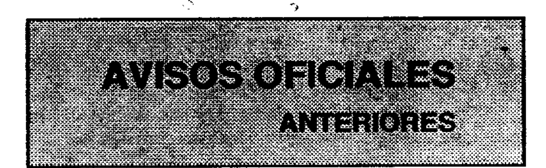
Art. 1º) Registrar la existencia de constancias de adiestramiento de "Plomero Reparador domiciliario", "Plomero Instalador" y "Plomero Calificado" expedidas por el Centro de Formación Profesional Nº 28 de la Capital Federal.

Art. 2º) Inscribir a los titulares de dichas constancias en el registro de "Oficial Sanitario", abierto en este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL por Resolución Nº 41 del 15 de noviembre de 1993.

Art. 3º) Notificar a la empresa concesionaria del servicio de obras sanitarias y al ente regulador respectivo la apertura del registro mencionado en el art. 2º) de la presente.

Art. 4º) Publíquese en el Boletín Oficial, en el Boletín del Consejo Profesional y archívese. — HUMBERTO V. BALZI, Ingeniero Civil, Secretario. — GUILLERMO PERAL, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 4/1 Nº 55.057 v. 4/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos. 1464 y 1494/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN GREGORIO LIMITADA, matrícula 2719, con domicilio legal en San Gregorio, Departamento General López y COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS NUEVE DE JULIO LIMITADA, matrícula 8106, con domicilio legal en Ciudad y Departamento de Rosario; ambas entidades pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a cada una de las citadas entidades, en razón de la distancia. Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub Gerente de Administración.

e. 2/1 Nº 8 v. 4/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2197/95-INAC, recaída en el Expediente Nº 31.655/80 se ha resuelto retirar la autorización para funcionar a la COOPERATIVA AMERICA DE CREDITO LIMITADA, MATRICULA 2964, con domicilio legal en la Ciudad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—) JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/92 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba. Quedan por la presente, debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub Gerente de Administración.

e. 2/1 Nº 9 v. 4/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, MAT. 10.811, con último domicilio en calle Corrientes 1296, piso 9, "91", de Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 170/93, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 15/Mar/1993. VISTO: el Expediente Nº 52.538/92 CONSIDERANDO:...El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, Mat. 10.811, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2º. — A los fines señalados en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. — Regístrese, comuníquese y archívese". En consecuencia se ha dictado la Providencia Nº 68/95 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, 13 de Diciembre de 1995.- ...deberá comunicarse la instrucción del presente sumario mediante Edictos...Asimismo se le hace saber de acuerdo a las normas procesales en vigor, que deberá constituir domicilio en legal forma, (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 2/1 Nº 10 v. 4/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Adolfo Aníbal Sapia, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva del Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 28 de diciembre de 1995. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 3/1 Nº 35 v. 5/1/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs..y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80